



**SEGUNDO SUPLEMENTO**

**Año II - Nº 357**

**Quito, jueves 24 de  
 diciembre de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
 DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

38 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

00098-2020 Designese al ingeniero Xavier Valdir Valencia Ortiz para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas... 3

**CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN  
 ARANCELARIA:**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
 DEL ECUADOR - SENAE:**

SENAE-SGN-2020-1862-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: MYCOSORBTM EC AQUA..... 6

SENAE-SGN-2020-1863-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NUFOCID L ..... 15

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-SC-2020-0359-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 60076-5, TRANSFORMADORES DE POTENCIA – PARTE 5: CAPACIDAD PARA SOPORTAR CORTOCIRCUITOS (IEC 60076-5:2006, IDT),... 25

MPCEIP-SC-2020-0365-R Apruébese y oficialícese con el carácter de VOLUNTARIA la segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3776-2 “TRACTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA – CINTURONES DE SEGURIDAD – PARTE 2: REQUISITOS DE RESISTENCIA DEL ANCLAJE (ISO 3776-2:2013, IDT)” ..... 28

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL  
DEL PODER DE MERCADO:**

SCPM-DS-2020-50 Expídese el Instructivo para la  
elaboración de planes de trabajo dentro  
de los expedientes administrativos ..... 31

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

07-2020 Cantón Pedro Vicente Maldonado:  
Derogatoria a la Ordenanza que autoriza  
la aprobación y protocolización de los  
planos de la Urbanización Vista Hermosa,  
de propiedad del señor Víctor Ramiro  
Cevallos Quezada, y a la Ordenanza  
reformatoria a la Ordenanza que  
autoriza la aprobación y protocolización  
de los planos de la urbanización “Vista  
Hermosa” ..... 31

---

No. 00098-2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA  
CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, numeral 1 ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Norma Suprema, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, establece los siguientes efectos de la delegación:
- “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.  
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Art. 35.- Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado”;*
- Que,** el artículo 36 de la Ley Ibídem estipula: *“El directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: (...) d) El Director Provincial de Salud o su delegado (...)”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, en su artículo 55 determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido el 21 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 195 de 4 de mayo de 2020, el Presidente

Constitucional de la República designó al doctor Juan Carlos Zevallos López como Ministro de Salud Pública; y,

**Que,** a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es necesario designar a la persona que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, a nombre del Director Provincial de Salud.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Designar al ingeniero Xavier Valdir Valencia Ortiz, para que forme parte del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas, como representante del Director Provincial de Salud conforme lo establece el artículo 36, literal d) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 2.-** El designado será responsable directamente de sus actuaciones u omisiones, según lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**DEROGATORIA**

Se deja sin efecto cualquier delegación efectuada por algún funcionario de esta Cartera de Estado, en lo referente al miembro al Directorio de la Federación Deportiva de Esmeraldas que le corresponde al Ministerio de Salud.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **07 DIC. 2020**



Firmado electrónicamente por:

JUAN CARLOS  
ZEVALLOS  
LOPEZ

Dr. Juan Carlos Zevallos

**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**



Dictó y firmo el Acuerdo Ministerial, que antecede el señor Dr. Juan Carlos Zevallos, **Ministro de Salud Pública**, el 07 de diciembre de 2020.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**LENIN  
PATRICIO  
ALDAZ BARRENO**

Ing. Lenin Patricio Aldaz Barreno MSc.  
**DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Oficio Nro. SENA-ESG-2020-1862-OF****Guayaquil, 22 de septiembre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía MYCOSORB™ EC AQUA, en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: MYCOSORB™ EC AQUA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENA-ESG-2020-6970-E

Ingeniero

Juan Carlos Rodas Fernández

**Representante Legal****ALLTECH ECUADOR CIA. LTDA.**

En su Despacho

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENA-ESG-2020-6970-E de 27 de agosto del 2020, suscrito por Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA S.A., con RUC Nro. 0991363262001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENA-ESG-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0414**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**"(...) 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	27 de agosto de 2020
<b>Solicitante:</b>	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA S.A., con RUC Nro. 0991363262001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	MYCOSORB™ EC AQUA
<b>Fabricante:</b>	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
<b>Presentación</b>	BOLSAS DE PAPEL DE 25 KG
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		
MYCOSORB™ EC AQUA		
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Es una premezcla utilizada como adsorbente de micotoxinas para la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas.		
<b>COMPOSICIÓN:</b>		
<b>Ingredientes</b>	<b>porcentajes</b>	<b>Función</b>
Pared celular de levadura	50.00 %	Suplemento
Levadura Inactivada	35.00 %	Suplemento
Aluminosilicatos de sodio y calcio hidratado	15.00%	Antiapelmazante/adsorbente de micotoxinas
<b>CARACTERISTICAS FISICAS:</b>		
es un polvo suelto de color pardo claro.		
<b>MODO DE USAR:</b>		
Adicionar MYCOSORB EC AQUA a razón de 2 kg/tonelada de alimento destinados a especies acuícolas.		
<b>PREPARACIÓN:</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los ingredientes Pared celular de levadura, Levadura inactivada y Aluminosilicato de sodio y calcio hidratado se mezclan en seco durante cinco minutos, el proceso de mezcla se desarrolla de acuerdo con los principios establecidos en las buenas prácticas de manufactura.</li> <li>2. Luego se bombean a través de un tamiz para evitar cualquier material extraño en el producto final.</li> <li>3. El producto es empaquetado.</li> </ol>		
<b>BENEFICIO:</b>		
<p>Por su alto contenido y alta calidad de Betaglucanos tiene un efecto inmunológico contundente. Además, liga las toxinas presentes en los alimentos balanceados, así como otros que se producen en el ambiente acuífero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora la salud interna de órganos y tejidos.</li> <li>- Inhibe un amplio espectro de micotoxinas.</li> <li>- Recupera la salud de los órganos</li> </ul>		
<b>PRESENTACIÓN:</b>		
Bolsas de 25 Kg.		
<b>FLUJOGRAMA DE PROCESO:</b>		
(Ver en el informe técnico adjunto)		
<b>ETIQUETA:</b>		
(Ver en el informe técnico adjunto)		
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>		
(Ver en el informe técnico adjunto)		

**\*Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2020-6970-E**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2020-6970-E; se define que la mercancía de nombre comercial "MYCOSORB™ EC AQUA", del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE PAPEL DE 25 KG. Es un producto en polvo constituida por 85% de levadura en función de suplementos y 15% de aluminosilicatos de sodio y calcio hidratado, es usada como adsorbente de micotoxinas para la elaboración de alimentos destinados de uso acuícolas favoreciendo la salud interna de órganos y tejidos, inhibe un amplio espectro de micotoxinas y recupera la salud de los órganos.; por lo que merceológicamente se determina que es una preparación del tipo premezcla destinada para la elaboración de alimentos de la especie acuícola, a base de levaduras y material inorgánico, usada como aditivo secuestrante de micotoxinas.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en

las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 23.09**

“...C. **PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “MYCOSORB<sup>TM</sup> EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. en presentación BOLSAS DE PAPEL DE 25 KG, es una preparación del tipo premezcla usada como aditivo adsorbente de micotoxina en la elaboración de los alimentos de uso acuícola, conservando de esta manera los alimentos y salvaguardando el estado de salud interna del animal, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09,

cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

**REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.90	- Las demás:
<b>2309.90.20</b>	<b>- - Premezclas:</b>
<b>2309.90.20.10</b>	<b>- - - Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, es una preparación del tipo premezcla destinada a la elaboración de los alimentos de uso acuícola., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida **“2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”**

#### **4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., (Elemento contenido en el documento SENAE-DSG-2020-6970-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como **“MYCOSORB™ EC AQUA”**, en presentación **BOLSAS DE PAPEL DE 25 KG**, es una premezcla destinada para la elaboración de alimentos de la especie acuícola, a base de levaduras y material inorgánico, usada como adsorbente de micotoxinas., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida **“2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”**.(...)”

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
 VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0414

Guayaquil, 15 de septiembre de 2020

**Magíster**

**Amada Ingeborg Velásquez Jijón**  
**Subdirectora General de Normativa Aduanera**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía MYCOSORB™ EC AQUA, en presentación: BOLSAS DE 25 KG, Marca: MYCOSORB™ EC AQUA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA., / Documento: SENAE-DSG-2020-6970-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-6970-E de 27 de agosto del 2020, suscrito por Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA S.A., con RUC Nro. 0991363262001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “*Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “MYCOSORB™ EC AQUA”, en presentación: BOLSAS DE PAPEL DE 25 KG, Marca: MYCOSORB™ EC AQUA, Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

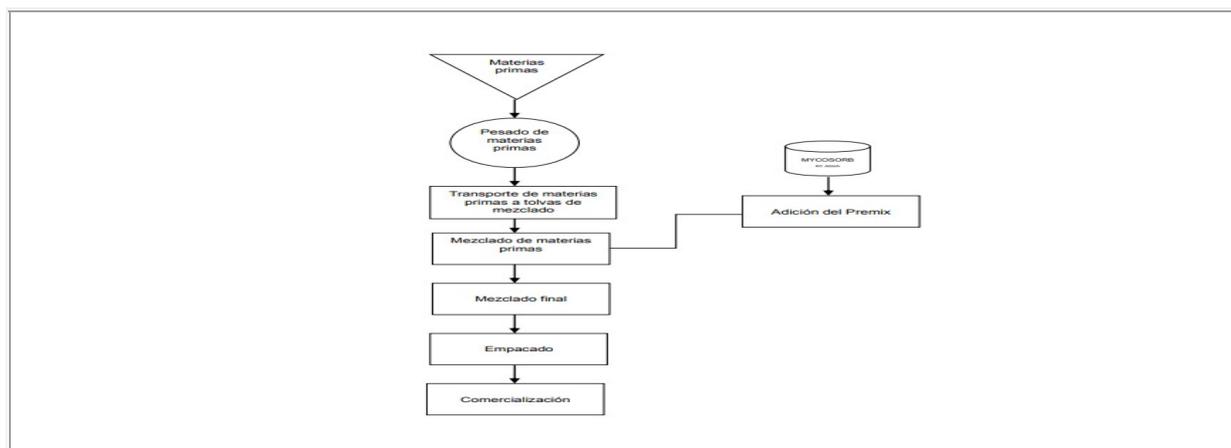
<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	27 de agosto de 2020
--	----------------------

<b>Solicitante:</b>	Sr. Juan Carlos Rodas Fernández, en calidad de Representante Legal de la empresa ALLTECH ECUADOR CÍA. LTDA S.A., con RUC Nro. 0991363262001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	MYCOSORB™ EC AQUA
<b>Fabricante:</b>	ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA.
<b>Presentación</b>	BOLSAS DE PAPEL DE 25 KG
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

## 2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica de fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		
MYCOSORB™ EC AQUA		
<b>DESCRIPCION:</b>		
Es una premezcla utilizada como adsorbente de micotoxinas para la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas.		
<b>COMPOSICIÓN:</b>		
<b>Ingredientes</b>	<b>porcentajes</b>	<b>Función</b>
Pared celular de levadura	50.00 %	Suplemento
Levadura Inactivada	35.00 %	Suplemento
Aluminosilicatos de sodio y calcio hidratado	15.00%	Antiapelmazante/adsorbente de micotoxinas
<b>CARACTERISTICAS FISICAS:</b>		
es un polvo suelto de color pardo claro.		
<b>MODO DE USAR:</b>		
Adicionar MYCOSORB EC AQUA a razón de 2 kg/tonelada de alimento destinados a especies acuícolas.		
<b>PREPARACIÓN:</b>		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Los ingredientes Pared celular de levadura, Levadura inactivada y Aluminosilicato de sodio y calcio hidratado se mezclan en seco durante cinco minutos, el proceso de mezcla se desarrolla de acuerdo con los principios establecidos en las buenas prácticas de manufactura.</li> <li>Luego se bombean a través de un tamiz para evitar cualquier material extraño en el producto final.</li> <li>El producto es empaquetado.</li> </ol>		
<b>BENEFICIO:</b>		
<p>Por su alto contenido y alta calidad de Betaglucanos tiene un efecto inmunológico contundente. Además, liga las toxinas presentes en los alimentos balanceados, así como otros que se producen en el ambiente acuífero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejora la salud interna de órganos y tejidos.</li> <li>- Inhibe un amplio espectro de micotoxinas.</li> <li>- Recupera la salud de los órganos</li> </ul>		
<b>PRESENTACIÓN:</b>		
Bolsas de 25 Kg.		
<b>FLUJOGRAMA DE PROCESO:</b>		



**ETIQUETA:**

**MYCOSORB™ EC AQUA**

Es una premezcla utilizada como adsorbente de micotoxinas para la elaboración de alimentos destinados a especies acuícolas

Registro N°: SCI-RXXXX

<p><b>DECLARACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO:</b> Proteína Cruda (mínima)..... 22 %</p> <p><b>INGREDIENTES CUANTITATIVOS:</b> Pared celular de levadura, Levadura inactivada y Aluminosilicato de calcio y sodio hidratado.</p> <p><b>INSTRUCCIONES DE USO:</b> Via de Administración: Oral</p> <p><b>DOSIFICACIÓN DEL USO DEL PRODUCTO:</b> Añadir MYCOSORB EC AQUA a razón de 2 kg/tonelada de alimento destinados a especies acuícolas.</p> <p><b>CONDICIONES ESPECIALES DE TRANSPORTE:</b> No hay condiciones especiales del transporte.</p> <p>CONTENIDO NETO: 25 kg</p>	<p><b>CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO:</b> MYCOSORB EC AQUA debe almacenarse en un lugar fresco y seco. Los envases abiertos deben ser resellados. El tiempo de conservación en esas condiciones es de 36 meses.</p> <p>Casa Fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. "Producto exclusivo para exportación" Establecimiento Registrado: PR-58018</p> <p><b>MADE IN BRAZIL</b></p> <p>CASA DISTRIBUIDORA: Alltech Ecuador Cia. Ltda. Av. Interceánica 780 y Av. Siena, Edificio Halcón, Oficinas 110 y 111, Quito, Ecuador Tel: 3 931 818 / 3 931 819</p> <p>FECHA DE ELABORACIÓN: 05/05/2017</p> <p>NÚMERO DE ÍTEM: 08.1325.067.EC1.36 V2</p>
---	---

Alltech do Brasil Agroindustrial Ltda - Estrada Maria, Km 03 - Industrial, CEP 8945-000, São Pedro do Ivaí, Paraná - Brasil. Tel.: +55 (41) 3451 8200  
@tecosoc@alltech.com - www.alltech.com.br

**IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**



\*Información Técnica de la información adjunta en el documento No. SENAE-DSG-2020-6970-E

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2020-6970-E; se define que la mercancía de nombre comercial “MYCOSORB™ EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., en presentación: BOLSAS DE PAPEL DE 25 KG. Es un producto en polvo constituida por 85% de levadura en función de suplementos y 15% de aluminosilicatos de sodio y calcio hidratado, es usada como adsorbente de micotoxinas para la elaboración de alimentos destinados de uso acuícolas favoreciendo la salud interna de órganos y tejidos, inhibe un amplio espectro de micotoxinas y recupera la salud de los órganos.; por lo que merceológicamente se determina que es una preparación del tipo premezcla destinada para la elaboración de alimentos de la especie acuícola, a base de levaduras y material inorgánico, usada como aditivo secuestrante de micotoxinas.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

*“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”*

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduana (OMA) de la partida 23.09**

**“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnésita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “MYCOSORB<sup>TM</sup> EC AQUA”, del fabricante: ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA. en presentación BOLSAS DE PAPEL DE 25 KG, es una preparación del tipo premezcla usada como aditivo adsorbente de micotoxina en la elaboración de los alimentos de uso acuícola, conservando de esta manera los alimentos y salvaguardando el estado de salud interna del animal, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”**

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>23.09</b>	<b>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</b>
2309.90	- Las demás:
<b>2309.90.20</b>	<b>- - Premezclas:</b>
<b>2309.90.20.10</b>	<b>- - - Para uso acuícola</b>
2309.90.20.90	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, es una preparación del tipo premezcla destinada a la elaboración de los alimentos de uso acuícola., por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**”

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante ALLTECH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA., (Elemento contenido en el documento SENAE-DSG-2020-6970-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “MYCOSORB™ EC AQUA”, en presentación BOLSAS DE PAPEL DE 25 KG, es una premezcla destinada para la elaboración de alimentos de la especie acuícola, a base de levaduras y material inorgánico, usada como adsorbente de micotoxinas., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**”.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA EUGENIA</b>	
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Supervisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. María Eugenia Nieto Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

**Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-1863-OF**

**Guayaquil, 22 de septiembre de 2020**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NUFOCID L, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., / Documentos: SENAE-DSG-2020-7138-E

Señor  
 Fernando Patricio Vargas Pontón  
**Representante Legal**  
**COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA**  
 En su Despacho

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-7138-E de 01 de septiembre de 2020, suscrito por el Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792627753001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0424**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**"(...) 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	01 de septiembre del 2020
<b>Solicitante:</b>	Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792627753001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	NUFOCID L
<b>Fabricante:</b>	NUFOER, S.L.
<b>Presentación</b>	CONTENEDORES DE 5 LITROS
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - Ficha de seguridad.

**2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		
NUFOCID L		
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Premezcla para la alimentación animal en solución oral. Acidificante en líquido. Especies de destino Aves y Cerdos.		
<b>ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:</b>		
Composición (en 1 L de producto):		
<b>Ingredientes</b>	<b>Porcentajes</b>	<b>Función</b>
Formiato amónico	26.0%	Los ácidos orgánicos de cadena corta y sus sales poseen actividad inhibitoria (antibacteriana) sobre patógenas que puedan afectar a diferentes especies.
Ácido fórmico	19.0%	
Ácido propiónico	18.0%	Estos ingredientes previenen la proliferación de ciertas bacterias patógenas, evitando su ingestión por parte de los animales, y ejerciendo un efecto positivo sobre la calidad microbiológica del agua. Se les ha atribuido también propiedades antifúngicas (particularmente al ácido propiónico y sus sales), previniendo así el desarrollo de hongos.
Ácido acético	10.0%	
Ácido láctico	1.2%	Es un ácido graso de cadena media. Se le han atribuido las mismas propiedades que a los ácidos grasos de cadena corta, pero requiriendo menor dosis.
Ácido cítrico	1.0%	
Ácido sórbico	1.0%	Como antioxidante, con el fin de proteger el resto de los ingredientes de una posible oxidación.
Mono y diglicéridos de ácidos grasos (ácido caprílico)	1.0%	
Ácido ascórbico	0.2%	Excipiente
Agua purificada	21.6%	
1,2-propanediol	1.0%	Excipiente
<b>INDICACIONES:</b>		
Producto en líquido para la alimentación de aves y cerdos. No requiere periodo de retirada. Mezclar con el alimento completo. Indicado su uso en situaciones de elevado manejo de animales, durante las fases más intensivas del ciclo productivo o durante etapas del ciclo donde se produzca una bajada de la productividad de los animales.		
<b>DOSIS:</b>		
Vía oral: Mezclado con el agua de bebida.		
Dosis: 0,5 – 1,0 ml/L de agua.		
Consejos para una correcta administración del producto:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Antes de la administración del producto: evitar almacenamiento en zonas húmedas.</li> <li>● Durante la administración del producto: mezclar bien con el alimento completo para asegurar una distribución homogénea del producto.</li> <li>● Después de la administración del producto: el alimento conteniendo NUFOCID L puede ser consumido directamente después del mezclado.</li> </ul>		
<b>ETIQUETAS:</b>		
(Ver en el informe técnico adjunto)		
<b>PRESENTACIÓN:</b>		
Líquido. Container de 5 Litros.		
<b>IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:</b>		
(Ver en el informe técnico adjunto)		

**\*Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-7138-E**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2020-7138-E; se define que la mercancía de nombre comercial “NUFOCID L”, del fabricante: NUFOER, S.L, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, es una preparación en líquido a base de ácidos orgánicos como el formiato

amónico, ácido fórmico, ácido propiónico, ácido acético, ácido láctico, ácido cítrico, ácido sórbico, ácido caprílico que poseen propiedades desinfectantes y ácido ascórbico con función antioxidante, se mezcla en los alimentos destinado para aves y cerdos con el fin de prevenir la proliferación de ciertas bacterias patógenas en los alimentos.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria sugerida por el importador 23.09 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

● **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

● **Notas explicativas excluyente de la partida arancelaria 23.09 que dice:**

“...Se **excluyen** de esta partida:

*ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)...”*

*Del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y sus respectiva notas explicativas excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial “NUFOCID L”, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, Fabricante: NUFOER, S.L. es una preparación en líquido que se mezcla en los alimentos destinado para aves y cerdos, compuesta a base de ácidos orgánicos que poseen propiedades desinfectantes evitando la proliferación de las bacterias patógenas en los alimentos., queda excluida de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:*

● **Texto de la partida 38.08**

38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
-------	---

**Para complementar el análisis exponemos las Notas explicativas excluyente de la partida arancelaria 38.08 que dice:**

“...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o

la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

**Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:**

2) Se clasifican igualmente en esta partida, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

#### IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.

Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente NUFOCID L”, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, Fabricante: NUFOER, S.L. es una preparación en líquido que se mezcla en los alimentos destinado para aves y cerdos, compuesta a base de ácidos orgánicos que poseen propiedades desinfectantes evitando la proliferación de las bacterias patógenas en los alimentos; En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en el capítulo 38, partida arancelaria 38.08, cuyo texto dice: “Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.”.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
	- Los demás:
3808.94	- - <b>Desinfectantes:</b>
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	- - - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.94.19.00	- - - - <b>Los demás</b>
	- - - Los demás:
3808.94.91.00	- - - - <i>Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano</i>
3808.94.99.00	- - - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una mezcla de ácidos orgánicos que poseen propiedades desinfectantes, acondicionado para la venta al por menor, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “3808.94.19.00- - - Los demás”

**4. CONCLUSIÓN**

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante NUFOER, S.L., (Elementos contenidos en el documento No SENAE-DSG-2020-7138-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “NUFOCID L”, del fabricante: NUFOER, S.L, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, es una preparación en líquido que se mezcla en los alimentos destinado para aves y cerdos, compuesta a base de ácidos orgánicos como el formiato amónico, ácido fórmico, ácido propiónico, ácido acético, ácido láctico, ácido cítrico, ácido sórbico, ácido caprílico y ácido ascórbico, posee propiedades desinfectantes evitando la proliferación de ciertas bacterias patógenas en los alimentos ., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.08, subpartida “3808.94.19.00- - - Los demás”(…)

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**



Firmado electrónicamente por:  
**AMADA INGEBORG  
 VELASQUEZ JIJON**

## INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0424

Guayaquil, 18 de septiembre de 2020

**Magíster****Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

**Asunto:** Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: NUFOCID L, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., / Documentos: SENAE-DSG-2020-7138-E

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-7138-E de 01 de septiembre de 2020, suscrito por el Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792627753001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”*.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no excime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”*.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de comercial “NUFOCID L”, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, Fabricante: NUFOER, S.L.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	01 de septiembre del 2020
--	---------------------------

<b>Solicitante:</b>	Sr. Fernando Patricio Vargas Pontón, en calidad de Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA SNAPSI CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792627753001
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	NUFOCID L
<b>Fabricante:</b>	NUFOER, S.L.
<b>Presentación</b>	CONTENEDORES DE 5 LITROS
<b>Material presentado</b>	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta. - Ficha de seguridad.

## 2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		
NUFOCID L		
<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Premezcla para la alimentación animal en solución oral. Acidificante en líquido. Especies de destino Aves y Cerdos.		
<b>ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:</b>		
Composición (en 1 L de producto):		
<b>Ingredientes</b>	<b>Porcentajes</b>	<b>Función</b>
Formiato amónico	26.0%	Los ácidos orgánicos de cadena corta y sus sales poseen actividad inhibitoria (antibacteriana) sobre patógenas que puedan afectar a diferentes especies. Estos ingredientes previenen la proliferación de ciertas bacterias patógenas, evitando su ingestión por parte de los animales, y ejerciendo un efecto positivo sobre la calidad microbiológica del agua. Se les ha atribuido también propiedades antifúngicas (particularmente al ácido propiónico y sus sales), previniendo así el desarrollo de hongos.
Ácido fórmico	19.0%	
Ácido propiónico	18.0%	
Ácido acético	10.0%	
Ácido láctico	1.2%	
Ácido cítrico	1.0%	
Ácido sórbico	1.0%	
Mono y diglicéridos de ácidos grasos (ácido caprílico)	1.0%	Es un ácido graso de cadena media. Se le han atribuido las mismas propiedades que a los ácidos grasos de cadena corta, pero requiriendo menor dosis.
Ácido ascórbico	0.2%	Como antioxidante, con el fin de proteger el resto de los ingredientes de una posible oxidación.
Agua purificada	21.6%	Excipiente
1,2-propanediol	1.0%	Excipiente
<b>INDICACIONES:</b>		
Producto en líquido para la alimentación de aves y cerdos. No requiere periodo de retirada. Mezclar con el alimento completo. Indicado su uso en situaciones de elevado manejo de animales, durante las fases más intensivas del ciclo productivo o durante etapas del ciclo donde se produzca una bajada de la productividad de los animales.		
<b>DOSIS:</b>		
<b>Vía oral:</b> Mezclado con el agua de bebida.		
<b>Dosis:</b> 0,5 – 1,0 ml/L de agua.		
Consejos para una correcta administración del producto:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de la administración del producto: evitar almacenamiento en zonas húmedas.</li> <li>- Durante la administración del producto: mezclar bien con el alimento completo para asegurar una distribución homogénea del producto.</li> </ul>		

- Después de la administración del producto: el alimento conteniendo NUFOCID L puede ser consumido directamente después del mezclado.

**ETIQUETAS:**



**PRESENTACIÓN:**

Líquido. Container de 5 Litros.

**IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**



*\*Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-7138-E*

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2020-7138-E; se define que la mercancía de nombre comercial “NUFOCID L”, del fabricante: NUFOER, S.L, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, es una preparación en líquido a base de ácidos orgánicos como el formiato amónico, ácido fórmico, ácido propiónico, ácido acético, ácido láctico, ácido cítrico, ácido sórbico, ácido caprílico que poseen propiedades desinfectantes y ácido ascórbico con función antioxidante, se mezcla en los alimentos destinado para aves y cerdos con el fin de prevenir la proliferación de ciertas bacterias patógenas en los alimentos.

**3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:**

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

*REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.*

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria sugerida por el importador 23.09 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Notas explicativas excluyente de la partida arancelaria 23.09 que dice:**

“...Se **excluyen** de esta *partida*:

- ij) Las preparaciones del tipo de desinfectantes antimicrobianos, utilizadas en la elaboración de alimentos para animales con el fin de combatir microorganismos indeseables (partida 38.08)...”*

Del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 23.09 y sus respectivas notas explicativas excluyente, se determina que la mercancía con el nombre comercial “NUFOCID L”, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, Fabricante: NUFOER, S.L. es una preparación en líquido que se mezcla en los alimentos destinado para aves y cerdos, compuesta a base de ácidos orgánicos que poseen propiedades desinfectantes evitando la proliferación de las bacterias patógenas en los alimentos., queda excluida de la partida 23.09; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 38.08 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

- **Texto de la partida 38.08**

38.08	<i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i>
-------	--

**Para complementar el análisis exponemos las Notas explicativas excluyente de la partida arancelaria 38.08 que dice:**

*“...Esta *partida* comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doriforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta *partida*.*

***Estos productos sólo están comprendidos en esta *partida* en los siguientes casos:***

- 2) *Se clasifican igualmente en esta *partida*, **siempre que** presenten ya propiedades insecticidas, fungicidas, etc., las preparaciones intermedias que exijan la mezcla para producir un insecticida, un fungicida, un desinfectante, etc., listo para el uso.*

*Los productos de la *partida* 38.08 pueden subdividirse como sigue:*

**IV) Los desinfectantes**

*Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.*

*Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados.*

*Están incluidos en este grupo los productos de uso sanitario, bacteriostáticos y esterilizantes...”*

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “NUFOCID L”, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, Fabricante: NUFOER, S.L. es una preparación en líquido que se mezcla en los alimentos destinado para aves y cerdos, compuesta a base de ácidos orgánicos que poseen propiedades desinfectantes evitando la proliferación de las bacterias patógenas en los alimentos; En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en el capítulo 38, partida arancelaria 38.08, cuyo texto dice: *“Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.”*

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

*REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

<b>38.08</b>	<b><i>Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.</i></b>
	- Los demás:
<b>3808.94</b>	<b>- - Desinfectantes:</b>
	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.94.11.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
<b>3808.94.19.00</b>	<b>- - - - Los demás</b>
	- - - Los demás:
3808.94.91.00	- - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.94.99.00	- - - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es una mezcla de ácidos orgánicos que poseen propiedades desinfectantes, acondicionado para la venta al por menor, por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**3808.94.19.00- - - Los demás**”

#### 4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante NUFOER, S.L., (Elementos contenidos en el documento No SENAE-DSG-2020-7138-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “NUFOCID L”, del fabricante: NUFOER, S.L, en presentación: CONTENEDORES DE 5 LITROS, es una preparación en líquido que se mezcla en los alimentos destinado para aves y cerdos, compuesta a base de ácidos orgánicos como el formiato amónico, ácido fórmico, ácido propiónico, ácido acético, ácido láctico, ácido cítrico, ácido sórbico, ácido caprílico y ácido ascórbico, posee propiedades desinfectantes evitando la proliferación de ciertas bacterias patógenas en los alimentos ., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 38, en la partida arancelaria 38.08, subpartida “**3808.94.19.00- - - Los demás**”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO</b>	 Firmado electrónicamente por: <b>RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE</b> <small>Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000395411 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L=QUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, E=BCRCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC, Fecha: 2020.09.14T17:25:02.322-0500</small>	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA EUGENIA</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Supervisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Econ. María Eugenia Nieto Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0359-R****Quito, 25 de noviembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la comisión electrotécnica internacional, IEC, en el año 2006, publicó la Tercera edición de la Norma Técnica Internacional **IEC 60076-5:2006, POWER TRANSFORMERS - PART 5: ABILITY TO WITHSTAND SHORT-CIRCUIT**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición** de la Norma Internacional ISO 60076-5 como la **Tercera edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-5, TRANSFORMADORES DE POTENCIA – PARTE 5: CAPACIDAD PARA SOPORTAR CORTOCIRCUITOS (IEC 60076-5:2006, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ENV-0005** de fecha 18 de noviembre de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-5, TRANSFORMADORES DE POTENCIA – PARTE 5: CAPACIDAD PARA SOPORTAR CORTOCIRCUITOS (IEC 60076-5:2006, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-5, TRANSFORMADORES DE POTENCIA – PARTE 5: CAPACIDAD PARA SOPORTAR CORTOCIRCUITOS (IEC 60076-5:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-5, TRANSFORMADORES DE POTENCIA – PARTE 5: CAPACIDAD PARA SOPORTAR CORTOCIRCUITOS (IEC 60076-5:2006, IDT)**, que **identifica los requisitos para que los transformadores de potencia soporten sin daño los efectos de las sobrecorrientes originadas por cortocircuitos externos.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60076-5:2020 (Tercera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:

**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0365-R****Quito, 26 de noviembre de 2020****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Segunda edición de la Norma Técnica Internacional ISO 3776-2:2013, TRACTORS AND MACHINERY FOR AGRICULTURE – SEAT BELTS – PART 2: ANCHORAGE STRENGTH REQUIREMENTS;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Internacional ISO 3776-2:2013 como la **Segunda edición** de la Norma Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3776-2 **“TRACTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA – CINTURONES DE SEGURIDAD – PARTE 2: REQUISITOS DE RESISTENCIA DEL ANCLAJE (ISO 3776-2:2013, IDT)”**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VAC-0089** de fecha 16 de noviembre de 2020, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3776-2 “TRACTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA – CINTURONES DE SEGURIDAD – PARTE 2: REQUISITOS DE RESISTENCIA DEL ANCLAJE (ISO 3776-2:2013, IDT)”**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3776-2 “TRACTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA – CINTURONES DE SEGURIDAD – PARTE 2: REQUISITOS DE RESISTENCIA DEL ANCLAJE (ISO 3776-2:2013, IDT)”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que

exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3776-2 “TRACTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA – CINTURONES DE SEGURIDAD – PARTE 2: REQUISITOS DE RESISTENCIA DEL ANCLAJE (ISO 3776-2:2013, IDT)”**, que especifica los requerimientos de resistencia de los anclajes para sujeción pélvica (asiento) previstos en cinturones usados por operadores de tractores agrícolas y maquinaria propulsada.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3776-2:2020 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**HUGO MANUEL  
QUINTANA  
JEDERMANN**

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA”, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.  
NRO. 07-2020.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 determina que los Servidores Públicos y en general las personas que actúan en base a una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; para lo cual deberán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, sujetándose a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el artículo 53 que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En este sentido, la misma Carta Magna establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas y ejecutivas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, norma conexas con el artículo 7 del COOTAD que reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; así como también el GAD Municipal tiene el deber de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; en concordancia con el artículo 54 del “COOTAD” que preceptúa entre otras funciones la de “(...) c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)*”.

El 01 de marzo de 2007 se inscribió en el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Vicente Maldonado, la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, estableciéndose obligaciones y deberes a cumplirse por parte del Urbanizador dentro de los parámetros y plazos exigidos para el efecto.

De la lectura y análisis de la citada norma, se desprenden que las obras de infraestructura deberán ser ejecutadas por cuenta exclusiva del urbanizador, dentro del plazo de dos años, contados desde el inicio de vigencia de la Ordenanza, esto de acuerdo a los artículos 10 y 12; sin embargo, el urbanizador no habría dado cumplimiento.

Posteriormente, en enero de 2010 el Concejo Municipal expide LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA”, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, sin considerar el plazo vencido, así tampoco el establecimiento de una prórroga.

El administrado señala que el 24 de abril de 2015 solicitó la prórroga de plazo para la entrega de obras de infraestructura, recibiendo por parte de la Comisión Permanente del Sistema de Planificación, Presupuesto y Urbanismo, el informe no favorable a su requerimiento.

Desde la fecha indicada hasta el momento no ha existido procedimiento alguno, que determine las acciones a seguir por cuanto ni se configuró como tal la Urbanización Vista Hermosa; sin embargo, el artículo 21 de la Ordenanza tantas veces citada, dispone: *“El incumplimiento en la aplicación de la presente Ordenanza por parte del urbanizador, faculta al Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado para imponer una multa del DOS POR MIL del costo total del proyecto urbanístico, suspensión temporal y definitiva según sea el caso, sanciones que serán establecidas a través del proceso administrativo correspondiente.”*

En el Informe INF-3-DPYT-20 de 07 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Planificación, se especifica que en el Plan de Uso y gestión del Suelo del cantón Pedro Vicente Maldonado, se estableció como Zona de Equipamiento de Salud al predio en el cual se ubica la Urbanización Vista Hermosa *“por lo tanto no es compatible con ningún otro uso”*. Aclarando que la Ordenanza de Aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo fue expedida en el año 2018.

En este sentido, lo relatado por el apoderado del urbanizador no se sujeta a la realidad, por cuanto el GAD Municipal durante el plazo de entrega de obras, jamás ha impedido la comercialización de lotes, recayendo toda la responsabilidad en el propio urbanizador, quien no entregó las obras de infraestructura.

La realidad muestra que recién en el año 2018, al emitirse el Plan citado determinó y focalizó los sectores destinados a las distintas esferas de comercio, producción, vivienda, entre otros, dando como resultado que el área de la Urbanización Vista Hermosa sea para equipamiento de salud. Ante la inoperancia y falta de ejecución de obras de infraestructura el urbanizador solicitó la derogatoria de la Ordenanza.

### **CONSIDERANDOS:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Carta Magna señala: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

*Las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;

**Que**, la Carta Magna, dispone: *“Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...);

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “COOTAD”, establece:

“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);

**Que**, el COOTAD, señala: “Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...);

**Que**, el COOTAD, dispone: “Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)

t) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;*

x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; (...)*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 322.- *Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)*”.

**Que**, a través de Resolución Legislativa Nro. . **073-SG-GADMPVM-2020**, de fecha 05 de agosto de 2020, el Concejo Municipal resolvió: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA, A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA” DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO PROVINCIA DE PICHINCHA Y SU REFORMA.

**Que**, a través de Resolución Legislativa **076-SG-GADMPVM-2020**, de fecha 18 de agosto de 2020, el Concejo Municipal resolvió: APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA DE DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA” DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO PROVINCIA DE PICHINCHA Y SU REFORMA.

**Que**, el axioma jurídico determina que las cosas en derecho se deshacen tal como se hacen.

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y**

**PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA”, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

**Art. 1.-** Deróguese la Ordenanza que Autoriza la Aprobación y Protocolización de los Planos de la Urbanización Vista Hermosa, De Propiedad del Señor Víctor Ramiro Cevallos Quezada, ubicada en la Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Deróguese la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Autoriza la Aprobación y Protocolización de los Planos de la Urbanización “Vista Hermosa”, de Propiedad del Señor Víctor Ramiro Cevallos Quezada, ubicada en la Ciudad de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB del GAD Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER FABRISIO  
AMBULUDI  
BUSTAMANTE**

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZÓN:** Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA”, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA;** en dos Sesiones Ordinaria de 05 de agosto de 2020 y Extraordinaria de 18 de agosto de 2020, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de agosto de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

*Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez*  
**SECRETARIA GENERAL**

**ING. FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONO** expresamente el texto de **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA APROBACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE LOS PLANOS DE LA URBANIZACIÓN “VISTA HERMOSA”, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VÍCTOR RAMIRO CEVALLOS QUEZADA, UBICADA EN LA CIUDAD DE PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de agosto de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER FABRISIO  
AMBULUDI  
BUSTAMANTE**

*Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante*  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de agosto de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**PRISCILA  
MARIUXI ORDONEZ  
RAMIREZ**

***Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez***  
**SECRETARIA GENERAL**